



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 23 DE  
MARZO DE 2025

**No. 24**

### PODER EJECUTIVO

#### CONTENIDO

DECRETO 148

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 27 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE LOS MAÍCES NATIVOS.

PAG. 2

DECRETO 149

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO,  
RECORRIENDOSE EL SUBSECUENTE EN SU ORDEN, AL  
ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE  
APOYO A JÓVENES.

PAG. 15

DECRETO 150

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y SE  
ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 40 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE  
LA SOBERANÍA NACIONAL.

PAG. 23

REGLAS

DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL RECURSO DEL  
FONDO DE AYUDA PARA EL TRATAMIENTO DE  
CÁNCER INFANTIL CINCO AL MILLAR.

PAG. 31

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGOEL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanis Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcurrido, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:
  - Reformar y adicionar los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.
3. - En esa línea argumentativa el 23 de enero de 2025 la presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.



Así mismo, el 25 de febrero, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en sesión ordinaria el dictamen en lo general, con 409 votos a favor, 69 en contra y 22 ausentes.

De igual forma el 05 de marzo de la anualidad que transcurre, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó, con 97 votos a favor y 16 en contra en lo general; y 88 votos a favor y 17 en contra en lo particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

4. Con fecha 05 de marzo de 2025, dicha Cámara de Senadores a través de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, envió oficio No. GPL-2P1A.-1647.9 dirigido a la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Conservación y Protección de los Maíces Nativos.
5. El día 11 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictaminó, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio GPL-2P1A.-1647.9 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – La iniciativa enviada por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo a la Cámara de Diputados, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, señaló que:

*Méjico cuenta con un sólido marco normativo para proteger su diversidad biológica y reconocer la importancia del país como centro de origen y diversidad genética de cultivos fundamentales como el maíz. Este esfuerzo ha sido impulsado tanto a través de la legislación nacional como mediante la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales que buscan salvaguardar los recursos genéticos y la riqueza natural de las naciones.*

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 4º el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, consagrando la obligación del Estado de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Asimismo, el artículo 27 establece la rectoría del Estado sobre los recursos naturales, asegurando su uso sostenible y preservación para futuras generaciones.*

*El 30 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 2º constitucional en materia de pueblos indígenas y afrodescendientes. Dicha reforma, subraya la importancia de proteger los sistemas agrícolas tradicionales, incluyendo el maíz nativo, considerado un elemento clave del patrimonio biológico y cultural del país. En síntesis,*



*la CPEUM refleja el compromiso y obligación del Estado mexicano con la protección de la biodiversidad en el territorio mexicano bajo la estricta observación del respeto a los derechos humanos y la sostenibilidad medioambiental.*

Asimismo, señaló un diagnóstico de los maíces nativos en México, en el cual indicó:

*El maíz (Zea mays mays) es un cultivo fundamental en México y uno de los más importantes en el mundo. Es una planta indisociable y esencial de la cultura alimentaria mexicana desde sus orígenes.*

*México alberga la más amplia diversidad del cultivo representada por 59 razas de maíces nativos y sus parientes silvestres (los teocintles y los pastos del género *Tripsacum*), que a lo largo de su proceso de evolución bajo domesticación se han adaptado a cada región de la compleja orografía y condiciones climáticas del país.*

*Esta diversidad deriva del proceso de polinización abierta mediada por el viento que permite que distintas plantas puedan intercambiar polen y así cruzarse fácilmente o incluso hibridar con los teocintles, sus parientes silvestres más cercanos, generando un flujo genético constante. La diversidad de maíces nativos y sus parientes silvestres en México representa un acervo genético invaluable e insustituible que es fundamental para la agricultura y la seguridad alimentaria mundial, por ejemplo, "la diversidad genética de cultivos mexicanos puede brindar respuestas a retos ambientales y fitopatológicos de los cultivos, como lo ha hecho en el pasado".*

Dicha diversidad es producto de las prácticas de manejo del maíz por parte de las familias campesinas, como son la siembra de sus propias semillas y la experimentación de nuevos materiales obtenidos por intercambio que mantienen vivos los procesos de evolución y diversificación del cultivo.

Todo lo anterior ha permitido afirmar que:

*"Los maíces nativos de México al igual que sus parientes silvestres, es decir los teocintles (género *Zea*) y las especies del género *Tripsacum*, representan bienes públicos estratégicos de México, que tienen un valor intrínseco resultado del cultivo y el manejo de los agricultores de estas tierras, quienes han generado, custodiado, conservado y adaptado estos recursos a diversas condiciones agroecológicas durante cuando menos ocho milenios."*

*El maíz es, además, el alimento básico y el ingrediente fundamental de la cocina mexicana. El consumo promedio diario de maíz por persona es de 328 gramos, lo que le aporta el 39% de las proteínas, el 45% de las calorías y el 49% del calcio diariamente requerido. En 2010, la cocina tradicional mexicana fue inscrita en la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, de la cual se identifican más de 600 platillos diferentes.*

*Diversos estudios han indicado que 4.68 millones de hectáreas sembradas con maíz de temporal corresponden a personas agricultoras de pequeña escala en municipios que presentan rendimientos de maíz de menos de 3 toneladas por hectárea. Se estima que la producción de maíz generada por las personas productoras tendría el potencial de alimentar*



*a 54.7 millones de personas. Dicha información resalta la importancia de la agricultura campesina en la evolución de la diversidad de maíces en México. Cabe resaltar que, en muchos casos, las personas agricultoras pertenecen a pequeñas comunidades o pueblos indígenas que siguen practicando el intercambio y siembra de sus propias semillas para una producción de autoconsumo, pero también para la venta de excedentes, quienes son artífices de generar esta gran variación genética.*

*México cuenta con la mayor diversidad genética de maíz conocida a nivel mundial, representada por los parientes silvestres presentes en su territorio, es decir cuenta con la fuente de variabilidad genética más amplia de un cultivo de importancia estratégica. Y es responsabilidad del Estado resguardar dicha diversidad para garantizar su permanencia para las generaciones futuras. Asimismo, este debe generar soluciones viables ante los cambios abruptos en temperatura, precipitación y demás retos ambientales.*

Finalmente, presentó experiencias internacionales, en las cuales precisó:

*Diversos países alrededor del mundo han ejercido su derecho a determinar las formas en que conforman sus sistemas agroalimentarios y a salvaguardar la biodiversidad genética de sus cultivos. La preservación de las identidades culturales en una sociedad y la protección de ciertos alimentos por ser centro de origen de un país, han sido reguladas por distintas naciones. Por ejemplo, desde 1991, la Unión Europea (UE) cuenta con un marco normativo que ha ido evolucionando a través de los años, para regular el uso y comercio de alimentos entre sus países miembros.*

*En 2015, mediante la Directiva 2015/412 la Unión Europea expandió las causas por las que un Estado puede prohibir el uso o comercialización de ciertos organismos. En su artículo 26 Ter de esa directiva se establece el derecho de los Estados miembros de restringir o prohibir en su totalidad o en parte el cultivo de un Organismo Genéticamente Modificado (OGM), incluso cuando éste haya sido aprobado por la autoridad sanitaria de la Unión Europea, cuando sus razones estén relacionadas con: a) política medioambiental, b) la ordenación del territorio, c) el uso del suelo, d) las repercusiones socioeconómicas, e) evitar la presencia de OGM en otros productos, f) la política agrícola y g) el orden público.*

*A partir de la entrada en vigor de dicha directiva, diversos países de la UE comenzaron a emitir medidas restrictivas o prohibitivas para el cultivo de organismos que pudieran causar diversas afectaciones socioeconómicas, culturales y de orden público en sus respectivos países.*

*Con la entrada en vigor de la Directiva 2015/412 el gobierno francés, junto con 21 Estados miembros de la UE, solicitaron la exclusión en su territorio del área de permiso para cultivo del organismo transgénico MON 810. Mediante esta notificación, países como Alemania, Austria, Dinamarca, Países Bajos e Italia, ejercieron su derecho a determinar el tipo de cultivos permitidos en sus territorios. Hasta el día de hoy, dicha restricción se mantiene por parte de cada Estado miembro.*



Así como Francia, Alemania e Italia también tomaron medidas preventivas ante el cultivo de transgénicos dentro de sus fronteras, previo a la emisión de la Directiva 2015/412. En Alemania, en abril de 2009, el Ministerio de Agricultura emitió un decreto para prohibir el cultivo de maíz transgénico por razones medioambientales y afectaciones a la biodiversidad. Por su parte, en julio de 2013 los ministerios de Agricultura, Salud y Medio Ambiente en Italia emitieron un Decreto para prohibir el cultivo de maíz transgénico bajo el principio de precaución para proteger la biodiversidad y su patrimonio agrícola.

Asimismo, diversos países asiáticos también han prohibido el cultivo de ciertos organismos por razones culturales y sociales. En 2010, el Ministerio de Agricultura de India estableció una moratoria para prohibir el cultivo de berenjena transgénica en su territorio, a partir de consultas públicas donde la población sostuvo su preferencia por el cultivo de berenjena tradicional dada su relevancia alimentaria y cultural en el país.

Perú es otro de los países que ha establecido diversos mecanismos de protección a cultivos identificados culturalmente relevantes para su población. En 2011 se promulgó la Ley No. 29811 que establece una moratoria de 10 años a la introducción y producción de OGMs con fines de cultivo, crianza o cualquier otro propósito, misma que fue ampliada hasta el año 2035. Por otro lado, Ecuador, en el artículo 401 de su Constitución declara a dicho país como libre de cultivos y semillas transgénicas bajo el principio precautorio y la protección de la biodiversidad agrícola y sus cultivos nativos.

**SEGUNDA.** - La Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>1</sup> expedida el 1 de diciembre de 2001, define en el artículo 3º la soberanía alimentaria como la libre determinación del país en materia de producción, abasto y acceso de alimentos a toda la población, basada fundamentalmente en la producción nacional. Por ello, uno de los objetivos de las políticas, acciones y programas considerados como prioritarios para el desarrollo del país, es el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

**TERCERA.** - Asimismo, los artículos 178 y 179<sup>2</sup> de dicha Ley disponen que el Estado debe establecer las medidas necesarias que garanticen el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos, dando prioridad a la producción nacional. Del mismo modo, señala al maíz como uno de los productos básicos y estratégicos.

**CUARTA.** - La Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados<sup>3</sup> (LBOGM) promulgada en 2005, en su artículo 2, fracción XI, reconoce que México es centro de origen y de diversidad genética de diversos cultivos de gran importancia para la agricultura y la alimentación y llama a protegerlos, en especial, en el caso del maíz, para el cual solicita se establezca un régimen especial de protección. Esta promueve un enfoque precautorio para evitar los efectos adversos potenciales que se pueden derivar del uso de los Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

<sup>1</sup> LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDRS.pdf>

<sup>2</sup> Ibidem.

<sup>3</sup> Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2005. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LBOGM.pdf>



**QUINTA.** – El 13 de abril de 2020 se promulgó la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo<sup>4</sup>, la cual reafirma el compromiso del Estado mexicano con la protección de este cultivo, y lo declara como una manifestación cultural nacional, estableciendo su producción, comercialización y consumo como elementos esenciales para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, la Ley crea mecanismos institucionales, como los Bancos Comunitarios de Semillas para la conservación in situ del maíz nativo y promueve su diversificación constante como un proceso evolutivo fundamental para la soberanía alimentaria, así como la preservación de la biodiversidad genética del país.

**SEXTA.** - En 2024, se promulgó la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible<sup>5</sup> que tiene por objeto establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada, fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa, así como el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados para la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación, fortaleciendo la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del país.

**SÉPTIMA.** - A nivel internacional, México ha ratificado instrumentos clave que refuerzan su compromiso con la protección de la biodiversidad. En 1993, adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que establece tres objetivos fundamentales: la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. El Convenio sobre la Diversidad Biológica CDB subraya la importancia de los centros de origen, como México para la seguridad alimentaria global y promueve medidas de conservación in situ, esenciales para preservar cultivos como el maíz en su entorno natural.

**OCTAVA.** - El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología<sup>6</sup> adoptado en el año 2000 y ratificado por México en el 2002, señala la importancia que tienen los centros de origen y de diversidad genética para la humanidad.

**NOVENA.** – El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos<sup>7</sup> ratificado en 2014, complementa el Convenio sobre Diversidad Biológica, al abordar la distribución equitativa de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados. Este instrumento fortalece los derechos de las comunidades indígenas y locales, promoviendo su participación en la gestión y conservación de recursos como el maíz nativo. Además, fomenta mecanismos para garantizar que los beneficios económicos, sociales y culturales derivados del uso de estos recursos sean compartidos de manera justa.

<sup>4</sup> LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020. En línea: marzo 2025. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFPMN\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFFPMN_130420.pdf)

<sup>5</sup> LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>

<sup>6</sup> Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://seciht.mx/cibiofem/index.php/protocolo-de-cartagena>

<sup>7</sup> Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos. En línea: marzo 2025. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/entra-en-vigor-protocolo-de-nagoya>



**DÉCIMA.** – Coincidimos con la autora de la iniciativa, en principio, porque reconocemos que el maíz es un cultivo que constituye un elemento fundamental de la identidad y riqueza cultural de México.

Desde tiempos ancestrales el maíz ha sido el eje alimenticio, económico y cultural de las comunidades del país. Ante las amenazas actuales, como la introducción de organismos genéticamente modificados, resulta indispensable salvaguardar este recurso natural mediante un enfoque jurídico robusto. Por ello, consideramos destacable declarar que México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos.

México alberga al complejo de especies del género *Zea*, tanto silvestres como domesticadas. Este complejo incluye la subespecie de maíz (*Zea mays ssp. mays*), que alberga las 59 razas nativas de maíz, que se han adaptado a la compleja orografía y condiciones climáticas extremas del país a lo largo de su evolución bajo domesticación continua, los maíces mejorados e híbridos, también nueve especies o subespecies silvestres conocidas como teocintles y los pastos del género *Tripsacum*. Todos los teocintles pueden cruzarse fácilmente con el maíz, así como entre distintas variedades de maíz y entre los propios teocintles, lo que favorece y origina su diversidad biológica.

La diversidad biológica y cultural asociada al maíz en México es, hoy en día, una garantía de inocuidad para este alimento básico, tanto para las sociedades mexicanas como para otras en el mundo. Además, permite la libre participación de los sectores económicos y constituye un reservorio genético de relevancia global.

Sin embargo, este recurso natural es finito, por lo que es fundamental asegurar que se mantenga libre de amenazas a la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural. Para tomar decisiones informadas sobre todo otro uso que no sea el cultivo de los maíces genéticamente modificados, es necesario analizar los procesos que les dieron origen, sus diferencias y los riesgos que implican. Asimismo, deben considerarse las prácticas de consumo, resguardo, comercialización, industrialización y distribución en el país, garantizando medidas adecuadas para la inocuidad de su uso en el territorio mexicano.

Así, reconocemos que su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o recombinación, como transgénicos. Por consiguiente, otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población.

Es importante aclarar que todo maíz destinado a siembra que no sea genéticamente modificado está permitido, incluyendo híbridos, variedades mejoradas (por ejemplo: híbridos maíz-teocintle) y cualquier variedad producto de métodos de reproducción basado en prácticas tradicionales de uso y mejoramiento. La libertad de intercambio de semillas de maíz está reconocida por el artículo primero del Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por México el 11 de marzo de 1993 y publicado el 07 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, que reconoce como derecho humano el acceso a los recursos genéticos; así como por el artículo 12 del Protocolo de Nagoya que



establece el derecho humano de uso e intercambio de recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

En nuestro país, entendemos a la milpa como un sistema agro-ecológico tradicional conformado por un policultivo (más de una especie cultivada), que constituye un espacio dinámico que integra aspectos ecológicos, agronómicos y sociales; que permite la interacción de especies dentro de un agroecosistema, y con el libre intercambio de semillas, dentro del complejo de agroecosistemas que representa nuestro país.

En este sentido, el acceso a los recursos genéticos y la libertad de intercambio de semillas forman parte de los derechos humanos, en concordancia con el Protocolo de Nagoya, que reconoce la importancia de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad agrícola como un derecho humano fundamental.

Debido a la importancia que representan los maíces nativos para la seguridad alimentaria de la humanidad, el estado mexicano tiene la responsabilidad social de proteger al maíz nativo.

Es necesario recalcar que un organismo genéticamente modificado es aquel cuyo material genético, que incluye mecanismos epigenéticos, ha sido alterado por medio de técnicas de biotecnología moderna, las cuales superan las barreras naturales de la reproducción y la recombinación, como son la transgénesis, de interferencia de ácidos ribonucleicos (RNA); que pueden inducir modificaciones epigenéticas, la edición genética (y sus variantes, como son las ribonucleoproteínas sintéticas), la biología sintética, entre otras.

Las técnicas anteriores, modifican directamente el ADN, ARN o la epigenética de los organismos de interés. Por lo tanto, los maíces híbridos no son considerados genéticamente modificados, ya que se logran mediante reproducción por cruce convencional entre las partes reproductivas de las plantas, sin introducir información genética con fines específicos y con métodos físicos como la biobalística o mecanismos biológicos a través de bacterias o virus, que son heredados a todas las progenies.

Por eso, esta medida es fundamental para priorizar la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la Investigación científico-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

El maíz es un alimento de identidad nacional, resultado de la cuidadosa selección de nuestros campesinos y diversos grupos indígenas, lo que describe un acervo genético invaluable fundamental para la agricultura y en favor de la seguridad alimentaria de nuestro país.

Proteger el cultivo libre de transgénicos es fundamental para garantizar la continuidad del acervo genético que tiene implicaciones significativas para la agricultura nacional y la seguridad alimentaria mundial.

Por ello, se coincide con que todo uso del maíz genéticamente modificado, debe ser evaluado conforme a las disposiciones legales vigentes, asegurando que no represente una amenaza para la



bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Además, debe priorizarse la protección de la biodiversidad y la soberanía alimentaria, promoviendo su manejo agroecológico.

Igualmente, fundamental impulsar la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales es para fortalecer la conservación y el aprovechamiento sustentable del maíz nativo.

Bajo estas consideraciones, se sostiene principalmente en el cultivo de maíz nativo y constituye un pilar esencial para la seguridad alimentaria. La mayoría de estos productores pertenecen a comunidades indígenas y rurales que practican la siembra de semillas propias y el intercambio comunitario. La diversidad del maíz se debe a las prácticas de manejo de las familias campesinas, como la siembra de sus propias semillas en la milpa y la experimentación con nuevos materiales obtenidos por intercambio, lo que mantiene la evolución y diversificación del cultivo.

La proliferación de semillas transgénicas, impulsadas por grandes corporaciones agroindustriales, amenaza la autonomía de los agricultores. La dependencia tecnológica, la concentración monopólica de semillas y los riesgos ambientales son algunas de las consecuencias asociadas a estos modelos. Garantizar el cultivo libre de transgénicos fortalece la soberanía alimentaria, protege los derechos de las comunidades campesinas y fomenta la justicia social.

El maíz es mucho más que un insumo agrícola; simboliza una tradición culinaria y cultural profundamente arraigada en la sociedad mexicana. Su relevancia ha sido reconocida por la UNESCO al inscribir la cocina tradicional mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Desde tortillas hasta tamales y pozole, el maíz forma la base de más de 600 platillos distintos.

La modificación genética del maíz no solo afecta su estructura biológica, sino también su valor cultural y gastronómico. Proteger las variedades tradicionales permite conservar sus cualidades, fundamentales para garantizar una alimentación nutritiva, suficiente y culturalmente adecuada.

Por lo anterior, resulta necesario atender las necesidades acerca del bienestar social, en materia de conservación y protección de los maíces nativos, ya que derivan una parte importante de la economía en México y fungir como sustento de muchas familias. Así, reconocemos que la reforma propuesta resulta procedente y justificada, ya que fortalece la soberanía alimentaria y representa un paso decisivo para salvaguardar el maíz nativo como símbolo de identidad nacional y recurso estratégico fundamental para el futuro de México.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**, conforme a la misma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



**DECRETO No. 148**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**Único:** Se reforman el párrafo tercero del artículo 40, y el párrafo primero de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 4º.- ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. México es centro de origen y diversidad del maíz, que es un elemento de identidad nacional, alimento básico del pueblo de México y base de la existencia de los pueblos indígenas y afromexicanos. Su cultivo en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas. Todo otro uso del maíz genéticamente modificado debe ser evaluado en los términos de las disposiciones legales para quedar libre de amenazas para la bioseguridad, la salud y el patrimonio biocultural de México y su población. Debe priorizarse la protección de la biodiversidad, la soberanía alimentaria, su manejo agroecológico, promoviendo la investigación científica-humanística, la innovación y los conocimientos tradicionales.

## Artículo 27. ...



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

#### I. a XIX. ...

**XX.** El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, **cultural, económico y de salud**, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, **cultivos tradicionales con semillas nativas, en especial el sistema milpa, para el óptimo uso de la tierra libre de cultivos de maíz genéticamente modificado, en los términos definidos en el artículo 4o.**, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación, **investigación, conservación de la agrobiodiversidad y asistencia técnica fortaleciendo las instituciones públicas nacionales**. Así mismo expedirá la legislación reglamentaria para planear, organizar y **monitorear** la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

...

...

...

#### Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - A partir de la entrada en vigor de este Decreto se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento normativo de carácter administrativo.

**TERCERO.** - El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlo al contenido del presente Decreto.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.



DIP. DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA  
SECRETARIA.



DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de marzo del presente año, la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, el Oficio No. DGPL-2P1A.-1780.9, mediante el cual remite Minuta con proyecto de decreto derivada de la iniciativa presentada por el entonces Presidente de México, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrita, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

2. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:
  - Adicionar un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.



3. En esa línea argumentativa el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto, donde propuso la adición de un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.
4. Así mismo, el Pleno de la Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2024, se aprobó por unanimidad, en lo general y en lo particular, con 473 votos a favor, el dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.
5. Siguiendo en esa línea, con fecha 11 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó en lo general y lo particular, por unanimidad de 111 votos, el dictamen que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.
6. Con fecha 11 de marzo de 2025, dicha Cámara a través de la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, envió oficio **No. DGPL-2P1A.-1780.9** dirigido a la Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.
7. El día 11 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio **No. DGPL-2P1A.-1780.9** por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de apoyo a jóvenes.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – De la lectura de la iniciativa, se advierte que el entonces Presidente de la República justificó su propuesta en los términos siguientes:

*Esta administración se encuentra comprometida en procurar el bienestar, la seguridad y la salud laboral de las personas trabajadoras atendiendo a la Política Social establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, "Construir un País con Bienestar" en el cual se menciona que "El objetivo más importante del gobierno de la Cuarta Transformación es que en 2024 la población de México esté viviendo en un entorno de bienestar, en última instancia la lucha contra la corrupción y la frivolidad, la construcción de la paz y la seguridad, los proyectos regionales y los programas sectoriales que opera el Ejecutivo Federal están orientados a ese propósito sexenal".<sup>1</sup> La juventud en nuestro país ha sido un sector de la población que durante los gobiernos neoliberales fue olvidado y marginado.*

<sup>1</sup> Gobierno de México (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. México.



*A partir de la Cuarta Transformación, se ha pugnado por mejorar las condiciones de vida de este sector de la población históricamente olvidado y excluido, a través de la emisión y promulgación de legislaciones secundarias que garantizan justicia social para los jóvenes y que sean incluidos en la actividad económica y en el desarrollo del país.*

*Para ello, el Gobierno de México otorga a los jóvenes un apoyo económico mensual hasta por doce meses para que se capaciten durante ese mismo periodo en empresas, instituciones públicas y organizaciones sociales, lo cual no solo les permite desarrollar habilidades y les facilita insertarse con éxito en el ámbito laboral, sino que, gracias a esto, los jóvenes no se ven orillados a conductas antisociales.*

*Durante esta administración, Jóvenes Construyendo el Futuro ha significado una inversión de más de ciento quince mil millones de pesos, en beneficio de casi tres millones de jóvenes que no trabajan y no estudian.*

*En ese sentido, a fin de que la nación cuente con una fuerza laboral mejor capacitada y se garanticen oportunidades de trabajo para las y los jóvenes, se propone establecer en la Carta Magna la obligatoriedad del Estado para que otorgue un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente a jóvenes entre 18 y 29 años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando en alguno de los niveles educativos, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta 12 meses.*

**SEGUNDA.** – A nivel internacional, esta reforma se encuentra alineada con los compromisos asumidos por México en materia de Derechos Laborales y Sociales.

- **La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.** - Establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a empleo y desarrollo;
- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.** - Reconoce el derecho al trabajo y la responsabilidad del Estado de generar condiciones para su acceso, y
- **Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.** - Impulsan la promoción del empleo digno para jóvenes como una estrategia para reducir la pobreza y la desigualdad. Bajo este cúmulo de responsabilidades de Estado, la situación de los jóvenes en México exige una respuesta estructural.

**TERCERA.** – En ese orden de ideas la presente reforma constitucional, que adiciona un segundo párrafo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito garantizar el derecho de los jóvenes de entre 18 y 29 años a la inserción laboral digna, particularmente aquellos en situación de desocupación y sin acceso a la educación formal. Se coincide en que esta medida responde a una realidad social documentada, en la que la falta de oportunidades productivas ha derivado en exclusión, precarización laboral y, en algunos casos, en la captación de jóvenes por actividades ilícitas. Ante ello, la intervención del Estado, además de una obligación constitucional, es una necesidad impostergable para fortalecer la cohesión social y el desarrollo económico del país.



**CUARTA.** - Desde un punto de vista constitucional, la reforma encuentra su fundamento en los principios rectores del Estado mexicano. El artículo 4º garantiza el derecho de toda persona a un desarrollo integral y digno, lo que implica la obligación del Estado de generar condiciones que permitan el acceso de los jóvenes a oportunidades de empleo y capacitación.

**QUINTA.** - En el mismo sentido, el artículo 25 dispone que el Estado tiene la rectoría del desarrollo económico, lo que lo obliga a implementar mecanismos efectivos de inclusión laboral.

**SEXTA.** - Finalmente, el artículo 123, que consagra el derecho al trabajo, requiere una actualización que atienda las condiciones estructurales que impiden a la juventud acceder a empleos formales, como la falta de experiencia o la ausencia de oportunidades de formación.

**SÉPTIMA.** - De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, la población de 18 a 29 años ascendía a 24.7 millones de personas, representando una quinta parte del total de habitantes del país. Sin embargo, este sector enfrenta desafíos significativos en su inserción laboral y educativa. Durante el sexenio 2006-2012, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) reportó que México ocupaba el tercer lugar mundial en jóvenes sin empleo ni educación, sin que se implementaran políticas efectivas para revertir esta situación.

**OCTAVA.** - Este fenómeno no es exclusivo de México. En Europa, la Estrategia 2020 de la Unión Europea identificó a los jóvenes como un grupo en riesgo de pobreza y desempleo, lo que llevó a la implementación de programas de educación, rentas mínimas y capacitación laboral en países como España y Alemania, con resultados positivos.

**NOVENA.** - En Canadá se han desarrollado estrategias de capacitación remunerada que han demostrado ser efectivas para la reducción del desempleo juvenil y la creación de una fuerza laboral calificada. En nuestro país, la exclusión laboral de los jóvenes no solo genera crisis económicas y sociales, sino que también los expone a la violencia y a la delincuencia organizada.

**DÉCIMA.** - De acuerdo con el Banco Mundial y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el crimen organizado encuentra su principal base de reclutamiento en jóvenes de entre 14 y 29 años, precisamente porque el mercado laboral formal no les ofrece oportunidades de desarrollo. De forma que, la consolidación de una política pública en favor del empleo juvenil no solo es una estrategia económica, sino una acción indispensable para fortalecer el tejido social y reducir los índices delictivos en el país.

**DÉCIMA PRIMERA.** - En conclusión, debemos tener en cuenta que el inicio del programa de apoyo económico iniciado por el sexenio anterior, ha sido piedra angular para contrarrestar y detener los altos flujos de inactividad laboral de las juventudes.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 149**

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Único:** Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente en su orden, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

**El Estado otorgará un apoyo económico mensual equivalente al menos a un salario mínimo general vigente, a jóvenes entre dieciocho y veintinueve años que se encuentren en desocupación laboral y no estén cursando algún nivel de educación formal, a fin de que se capaciten para el trabajo por un periodo de hasta doce meses en negocios, empresas, talleres, tiendas y demás unidades económicas, en los términos que fije la ley.**

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A ....**

**I. a XXXI. ....**

**B . ....**

**I. a XIV . ....**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO  
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA  
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de marzo del presente año, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Legislatura del Estado, Minuta con proyecto de decreto, derivada de la iniciativa presentada por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos por el que se reforma el artículo 19 y se adicionan dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, integrada por los CC. Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Alejandro Mojica Narvaez, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera y Alberto Alejandro Mata Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 72 inciso F dispone que todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Además, que, en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

En esa línea argumentativa el artículo 135 del mismo ordenamiento legal dispone que la Constitución Federal puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de esta, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y que el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

De acuerdo con lo anteriormente transcrita, la Comisión que dictaminó advierte que esta Representación Soberana, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el ordenamiento constitucional señalado con anterioridad, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional, enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

II. En ese tenor, al entrar al estudio y análisis de la Minuta antes citada, da cuenta que la misma tiene como propósito:

- Reformar el artículo 19 y adicionar dos párrafos al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

III. Con fecha 20 de febrero de 2025, la presidenta de México Claudia Sheinbaum Pardo, envió iniciativa al Senador José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

Así mismo, el 26 de febrero de 2025, fue aprobada por el pleno de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

**Se aprobó en lo general y en lo particular:**

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

- En lo general, el dictamen fue avalado con 107 votos a favor de MORENA, PVEM, PT, PAN y MC, y con 14 votos en contra del PRI.
- Y en lo particular el dictamen fue aprobado por 100 votos a favor de MORENA, PVEM, PT y PAN; y con 17 votos en contra de MC y PRI.

IV. En esa misma línea, el 11 de marzo de 2025 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

**Se aprobó en lo general y en lo particular con 327 votos a favor y 116 en contra.**

V. Con fecha 12 de marzo de 2025, dicha Cámara a través de la C. Diputada Julieta Villalpando Riquelme, envió oficio **D.G.P.L. 66-II-1-341**, dirigido a las y los Secretarios del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

VI. El día 12 de marzo del año en curso, por instrucciones de la C. Diputada María del Rocío Rebollo Mendoza, Presidenta de la Mesa Directiva, del H. Congreso del Estado de Durango, en sesión ordinaria, se acordó turnar a la Comisión que dictamina, la Minuta enviada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con numero de oficio **D.G.P.L. 66-II-1-341**, por el que se reforma al artículo 19 y las adiciones al artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – Se coincide sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

**SEGUNDA.** - Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la presente iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

**TERCERA.** - De igual forma, se concuerda que la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, ya que fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

Se considera que la propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, sino que establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos.

**CUARTA.-** La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones

H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

extranjeras. A lo largo de la historia, México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

**QUINTA.** – Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse reciprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen<sup>1</sup>.

**SEXTA.** - Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

**SÉPTIMA.** - Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, esta debe darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca. Es por ello que se considera que la propuesta establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

**OCTAVA.** - Dicha iniciativa también está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, las Comisiones consideran que se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

**NOVENA.** – Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2005). Serie Grandes Temas del Constitucionalismo mexicano: La Soberanía Nacional. En línea: Marzo 2025. Disponible en: [https://sistemabibliotecario.scdn.gob.mx/sishib/pg2007/59129/59129\\_2.pdf](https://sistemabibliotecario.scdn.gob.mx/sishib/pg2007/59129/59129_2.pdf)



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**DÉCIMA.** – En un contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, se considera que la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además, que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

**DÉCIMA PRIMERA.** – Por tanto, se coincide en la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, se considera adecuado establecer como una medida razonable para proteger la soberanía nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Derivado de lo anterior, la Comisión que dictaminó hace suyas las consideraciones y fundamentos que motivan la interpretación propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, **sea afirmativo**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### DECRETO No. 150

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**Único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, de la salud, del libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO

**A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.** Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

...

...

...

...

...

#### **Artículo 40. ...**

**El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.**

**Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.**

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de marzo del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO



DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA.

*[Signature of Dip. María del Rocío Rebollo Mendoza]*  
DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE  
SECRETARIO.

*[Signature of Dip. Octavio Ulises Adame de la Fuente]*  
DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
SECRETARIA.



POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO (2025) DOS MIL VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



LIC. PAULINO CORDOVA QUIÑONES

**M.D.E. Martha Elia Muñoz Martínez**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 13 fracción XVI de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango y el artículos 27 fracción III y XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien presentar las **Reglas de Operación para el Ejercicio del Recurso del Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil Cinco al Millar**, el cual con fundamento en el artículo 25 fracción X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, artículos 29 fracción III, artículo 34 fracciones I y XI, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Durango, fue aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno de este Organismo Público Descentralizado Sistema DIF Estatal en la Novena Sesión Ordinaria, mediante acuerdo número A-23-EXTRAORDINARIA-MARZO-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, así mismo se realicen los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, en su artículo 41 Ter, establece la creación del Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil, con el objeto de costear el tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes, esto con recursos provenientes de las aportaciones de los proveedores que contraten con las dependencias estatales.

**SEGUNDO.** - Que el mismo artículo 41 Ter Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, señala que el ejercicio de los recursos recaudados será exclusivamente para costear el tratamiento médico de niñas, niños y adolescentes, y ante esta situación se han presentado disyuntivas para el adecuado y transparente ejercicio de los recursos provenientes de dicho Fondo entre las que se encuentran determinar la edad a considerarse para los niñas, niños y adolescentes.

**TERCERO.** - Que la Dirección Administrativa, ha recibido reiteradas consultas sobre aspectos para poder determinar el otorgamiento de apoyos directos sobre la materia que nos ocupa, así como, determinar la preparación profesional de los especialistas en salud que serían los idóneos para determinar un tratamiento médico para atender el cáncer infantil y tener el mecanismo para que los responsables de su ejecución tengan los controles para el ejercicio, control y evaluación de los ingresos que por este conducto se recauden.

**CUARTO.** - Que con el propósito que los servidores públicos, de las áreas a evaluar los asuntos que se pongan a su consideración para determinar la procedencia de las solicitudes y poder llevar un debido ejercicio del Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil, cuenten con la certeza para el adecuado ejercicio control y evaluación del gasto, siempre en observancia de la legislación aplicable.

Por lo anteriormente, expuesto se ha tenido a bien emitir las siguientes:

#### REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL EJERCICIO DEL RECURSO DEL FONDO DE AYUDA PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER INFANTIL

##### CAPITULO I

###### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las presentes Reglas de Operación, tienen por objeto establecer mecanismos de transparencia, control, seguimiento y regulación en la aplicación de los recursos del Fondo de Ayuda del cinco al millar a que hace referencia los artículos 41 Ter y 41 Quáter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

**Artículo 2.-** El ejercicio control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos se llevará en estricto apego a lo dispuesto en los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar emitidos por la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango.

##### CAPITULO II DEL OBJETO

###### Artículo 3.- OBJETO GENERAL

El objetivo general de las presentes reglas será costear el tratamiento médico para las niñas, niños y adolescentes que no cuenten con prestación social alguna y que su condición económica les impida cubrir sus gastos, lo que la Ley en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, encomienda al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

###### Artículo 4.- OBJETO ESPECIFICO

Los objetivos específicos de las Reglas de Operación, son establecer los Conceptos de Gasto que podrán ampararse para costear el Tratamiento del Cáncer Infantil, el cual está integrado por el ejercicio del recurso, en los siguientes componentes:

- I. Tratamiento Médico.
- II. Material quirúrgico y de curación.

- III. Atención Paliativa, y
- IV. Gastos para traslado nacional o internacional, para la atención del tratamiento médico, en el caso de requerir trasportación aérea será sólo vuelos de clase turista.

#### **Artículo 5.- ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES**

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por

- I. **Apoyo Directo:** Consistente en la entrega de recurso económico y/o en especie, al beneficiario o a quien (es) ejerza (n) la patria potestad o tutela del menor.
- II. **Atención Paliativa:** Este tipo de cuidados está diseñado para aliviar el sufrimiento, controlar los síntomas y mejorar la calidad de vida tanto como sea posible, sin necesariamente intentar curar la enfermedad subyacente.
- III. **Beneficencia Pública:** Organismo público descentralizado denominado Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Durango.
- IV. **Beneficiario:** Es el individuo que recibe cuidados de salud debido a enfermedades, lesiones, para mejorar su bienestar o para obtener diagnósticos sobre su estado de salud.
- V. **Cáncer Infantil:** Comprende numerosos tipos de tumores diferentes que se desarrollan en este grupo de población y que se encuentran diagnosticados por un especialista de la salud.
- VI. **Centro de Cancerología:** Centro Estatal de Cancerología de Durango;
- VII. **Comité de Evaluación:** Órgano Colegiado, al que se somete las solicitudes de los posibles Beneficiarios a efecto de valorar el porcentaje de apoyo directo.
- VIII. **Contraloría Interna:** Órgano Interno de Control en DIF Estatal, dependiente de la Secretaría de Contraloría del Estado.
- IX. **CTS:** Coordinación de Trabajo Social;
- X. **DA:** Dirección Administrativa
- XI. **DG:** Dirección General;
- XII. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.
- XIII. **Subdirección:** Subdirección de Rehabilitación;
- XIV. **Expediente Social/Administrativo:** El registro de la información y actuaciones, reunidas de manera cronológica y ordenada en aspecto imprescindible del trabajo en el ámbito social del beneficiario, y en el cual deberá integrarse además de los solicitado por la CTS, los siguientes aspectos: Carta de No Derechohabiente de Instituciones de Salud Públicas (IMSS e ISSSTE), Resumen Clínico, expedido por profesionales de la salud con especialidad en oncología, incluyendo cedula profesional, hoja membretada y sello.
- XV. **Fondo de Ayuda:** Fondo de Ayuda para el Tratamiento de Cáncer Infantil.
- XVI. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- XVII. **Lineamientos:** Los Lineamientos para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos estatales del cinco al millar, provenientes de las adquisiciones realizadas por las dependencias de gobierno del Estado de Durango.
- XVIII. **Materiales quirúrgicos y de curación:** Los dispositivos o materiales que adicionados o no de antisépticos o germicidas se utilizan en la práctica quirúrgica o en el tratamiento de las soluciones de continuidad, lesiones de la piel o sus anexos.
- XIX. **Niñas, Niños y Adolescentes:** Sujetos de otorgamiento del Apoyo Directo, quedando comprendidos los siguientes: niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- XX. **Patronato del CECAN:** Patronato del Centro Estatal de Cancerología, Asociación Civil.
- XXI. **Porcentaje de Apoyo Directo:** Porcentaje de apoyo económico o en especie, que recibe el beneficiario para su tratamiento médico.
- XXII. **Recursos de cinco al millar:** Aquellos que provienen del derecho establecido en el artículo 41 Ter de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, destinados al DIF Estatal para el otorgamiento de apoyos para el tratamiento médico para niñas, niños y adolescentes, que no cuenten con prestación social y que su condición económica les impida cubrir sus gastos, que las leyes le encomiendan y artículo 41 Quáter. La Secretaría realizará la retención del cinco al millar (0.5%) del monto del importe líquido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, derivado de las adquisiciones realizadas por las dependencias, en los términos que se señale en el pedido o contrato, con la excepción de los relacionados con pagos de energía eléctrica y agua potable; la Secretaría, entregará un recibo o comprobante fiscal deducible de impuestos por dicha retención.
- XXIII. **SAPA:** Subdirección de Apoyo y Programas Asistenciales;
- XXIV. **Secretaría:** la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- XXV. **Tratamiento Médico:** Se refiere al conjunto de medidas y estrategias que tienen como objetivo principal curar o aliviar enfermedades, afecciones o síntomas. Los tratamientos pueden abarcar un amplio espectro de intervenciones, desde terapias farmacológicas hasta procedimientos quirúrgicos, las cuales deberán estar prescritos por profesionales de la salud con especialidad en oncología.
- XXVI. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- XXVII. **Unidades Responsables:** áreas administrativas de la DIF Estatal, que están obligadas a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento del fin de los recursos del 5 al millar.

#### **Artículo 6.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de aplicación de las presentes Reglas de Operación, son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables, que este bajo su encomienda la atención, ejercicio y demás acciones pertinentes, de los asuntos que se sometan a su consideración y pueda ser objeto de otorgar Apoyo Directo con cargo a los recursos de cinco al millar que

establece los artículos 41 Ter y 41 Quáter de la Ley de Adquisiciones, sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, Ley de Adquisiciones, el Reglamento Interior del DIF Estatal, Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, el Código de Conducta del DIF Estatal y demás normativa aplicable en la materia.

**Artículo 7.-COBERTURA**

La población objetivo son las niñas, niños y adolescentes, que acrediten no contar con ningún mecanismo de cobertura social en salud, y que por la condición económica de quien ejerza la patria potestad les impida cubrir sus gastos para Tratamiento Médico.

La cobertura del Fondo de Ayuda es Estatal, comprendiendo los 39 municipios.

Para el caso, de Adolescentes, que su detección, diagnóstico e inicio de su tratamiento médico, se inició dentro de la edad establecida en las presentes reglas, se continuara en la mayoría de edad con el otorgamiento del Apoyo Directo.

**Artículo 8.- AUTORIZACIÓN DE RECURSOS DE CINCO AL MILLAR**

Corresponde a la DG y DA tramitar ante la Secretaría, los importes derivados de la retención concernientes a los recursos de cinco al millar, en los términos del artículo 41 Quáter, de la Ley de Adquisiciones, los cuales serán aplicados a los objetivos específicos de las presentes Reglas de Operación.

El Apoyo Directo, está sujeto a la disponibilidad en los recursos con que fueron recaudados y destinados para el Fondo de Ayuda.

Cuando el Apoyo Directo sea solicitado y tenga el carácter económico, su otorgamiento será en pesos mexicanos.

**Artículo 9.- PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO DIRECTO**

Los requisitos que deberán de cumplir los Beneficiarios, y quien(es) ejerzan su tutela para acceder al Apoyo Directo son:

**Requisitos Generales**

- Documentación de Padre, madre o tutor:
  - a) Identificación Oficial (INE, Pasaporte, Licencia de conducir)
  - b) Clave Única de Registro de Población (CURP)
  - c) Comprobante de domicilio actualizado.
  - d) Número de teléfono celular o fijo para contactar al beneficiario.
- Documentación de niña, niño o adolescente:
  - a) Acta de Nacimiento
  - b) Clave Única de Registro de Población (CURP)

**Requisitos Específicos**

- a) Carta de No Derechohabiente de Instituciones de Salud Públicas (IMSS e ISSSTE),
- b) Resumen Clínico, expedido por profesionales de la salud con especialidad en oncología, incluyendo cedula profesional, hoja membretada y sello de la institución de Salud Pública que lo avala.
- c) Estudio Socio-Económico. (Se elabora por parte del DIF Estatal o los DIF Municipales)

**CAPÍTULO III  
MECÁNICA OPERATIVA****Artículo 10.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento para el otorgamiento de Apoyo Directo, estará determinado conforme a lo siguiente:

- I. Que el Beneficiario, solicite por escrito a través de la CTS el Apoyo Directo, así como la documentación que se establece en el artículo 9 de las presentes Reglas de Operación, en el entendido que la sola presentación de la solicitud no crea el derecho de ser aprobada.
- II. La CTS, elaborará un estudio socio-económico del Beneficiario, y lo integrará al Expediente Social/Administrativo, para su valoración.
- III. La CTS, atendiendo al carácter de Apoyo Directo solicitado, así como al importe o costo del requerimiento, lo atenderá con la aprobación de la DG y DA. En el caso de que el importe supere las 450 UMA, solicitará la DG, la convocatoria a sesión del Comité de Validación.
- IV. Dictaminado el Apoyo Directo solicitado, la Subdirección realizará la requisición a la DA, para el trámite correspondiente.
- V. Para dictaminar el grado del porcentaje de Apoyo Directo, la CTS o el Comité de Validación, deberá analizar la situación particular que se observe en el Beneficiario, si se considera dentro del grado de marginación y carencia, cuidando en todo momento los objetivos de la Ley de Asistencia Social del Estado.

- VI. La DA tramitará y generará el Apoyo Directo y lo entregará al área requirente para lo conducente.
- VII. La CTS, generará la documentación comprobatoria del otorgamiento del Apoyo Directo.
- VIII. El Expediente Social/Administrativo quedará bajo resguardo de la CTS, en la que se incluirá el acta de entrega de apoyo.
- IX. La CTS, integrará un padrón de beneficiarios

La entrega del Apoyo Directo, se efectuará una vez que se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

##### **Artículo 11.- COMITÉ DE VALIDACIÓN**

Se crea el Comité de Validación, como un órgano colegiado técnico interinstitucional, de naturaleza consultiva y de opinión, para aquellos casos que el Apoyo Directo solicitado sea mayor a 450 UMA, mismos que tendrán las siguientes funciones:

- I.- Revisar y Analizar el Expediente Social/Administrativo del Beneficiario, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II.- Dictaminar sobre la procedencia de ser susceptible del otorgamiento de Apoyo Directo;
- III.- Proponer y en su caso Aprobar, el Porcentaje de Apoyo Directo; y
- IV.- Coadyuvar al cumplimiento de las presentes Reglas de Operación y las demás disposiciones aplicables a la materia.

Las instancias interinstitucionales colaboradoras del Comité, cuando tengan conocimiento de una solicitud de Apoyo Directo que se sometan a su consideración, deberán informar si tienen conocimiento de cualquier otro apoyo otorgado al Beneficiario, a fin de evitar que se dupliquen apoyos al mismo beneficiario.

##### **Artículo 12.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN**

El Comité de Validación, se integra por:

- I. El Titular y el Director Administrativo del DIF Estatal, su titular será quien presidirá el Comité.
- II. El Titular y el Director Administrativo u Oficial Mayor o el equivalente del Centro de Cancerología.
- III. El Titular y Director Administrativo u Oficial Mayor o el equivalente de la Beneficencia Pública.
- IV. El Titular y Director Administrativo u Oficial Mayor o el equivalente de la Patronato del Centro de Cancerología.
- V. Los titulares de las áreas de Trabajos Social del Centro de Cancerología y del DIF Estatal.
- VI. Un representante del órgano interno de control y del área jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores.

Los integrantes tendrán la prerrogativa de nombrar su respectivo suplente.

##### **Artículo 13.- SESIONES DEL COMITÉ DE VALIDACIÓN**

Las reuniones del Comité, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

- I. Las sesiones, se efectuarán cuando cada vez que se presente una solicitud superior a 450 UMAS, a solicitud del presidente del comité o de la mayoría de sus miembros;
- II. Se llevarán a cabo, cuando asistan como mínimo la mitad más uno de los miembros; las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate quien presida, tendrá voto de calidad;
- III. Las convocatorias a las sesiones del comité deberán ser notificadas a sus miembros, cuando menos con un día hábil de anticipación;
- IV. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, se deberán integrar en un Expediente Social/Administrativo del posible beneficiario.

De cada sesión se levantará un acta, en la cual se dejará constancia y registro de los temas tratados y los acuerdos adoptados, y deberá ser firmada por todos los que hubieren intervenido en ella;

**Artículo 14.- VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

El DIF Estatal promueve la vinculación con instituciones públicas y privadas para buscar mecanismos alternos para obtener una mayor recaudación en la aportación de recursos económicos para el Fondo de Ayuda, con la finalidad de ampliar la cantidad de apoyos otorgados a la niñez y adolescencia duranguense.

**CAPÍTULO V  
DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIOS****Artículo 15.- Padrón de personas beneficiarias**

La Subdirección y la CTS, serán las encargadas de los procesos de recolección, captura, procesamiento, resguardo y análisis de la información que se recibe de las personas que fueron beneficiadas, así como de la entrega de la información correspondiente a los órganos fiscalizadores.

La CTS, deberá apegarse a los requisitos mínimos que deberá contener el padrón para la debida integración y entrega del Apoyo Directo, siendo estos los siguientes:

- I. Nombre del beneficiario
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- III. Clasificación por sexo y por edad.
- IV. Nombre del padre (s) o Tutor
- V. Identificación oficial vigente del padre (s) o Tutor
- VI. Municipio y Localidad del beneficiario.
- VII. Número de contacto.

No es susceptible de incluirse fotografía del beneficiario, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

**Artículo 16.- COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS.**

Las aportaciones económicas que integran el Fondo de Ayuda, desde el momento de su aportación se considerarán recursos públicos estatales para los efectos de aplicación, ejecución, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo que, la documentación comprobatoria de los gastos deberá ser presentada por las unidades administrativas que interviene en su ejercicio.

**Artículo 17.- TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Las unidades responsables deberán mantener accesible toda la información relacionada con el ejercicio de los recursos de cinco al millar, conforme a los plazos de conservación de la documentación, así como en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

**Artículo 18. DERECHOS HUMANOS**

Las Reglas de Operación deberán interpretarse en apego con los ordenamientos legales que rigen en materia de Derechos Humanos.

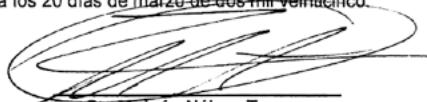
Los servidores públicos deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas beneficiadas con recursos del Fondo de Ayuda, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Los gastos devengados, con recursos del Fondo de Ayuda, antes de la emisión de las presentes Reglas de Operación, deberán estar debidamente documentados y conforme a las leyes en la materia.

Ciudad de Victoria de Durango, Dgo; a los 20 días de marzo de dos mil veinticinco.



Dr. Moisés Nájera Torres.

Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Durango y;  
Presidente Suplente de la Junta de Gobierno



D.E. Martha Elia Muñoz Martínez  
Directora General de DIF Estatal y  
Secretaría Técnica de Junta de Gobierno



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*